



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 17.07.1998  
COM(1998) 454 final

98/0246 (CNS)

Propuesta de  
DECISION DEL CONSEJO  
relativa a la adopción de  
**la tercera fase del programa de cooperación transeuropea**  
**en materia de enseñanza superior**  
**TEMPUS III (2000 - 2006)**  
(presentada por la Comisión)



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES

1. Tras la reunión del Consejo Europeo celebrada en Estrasburgo en diciembre de 1989, el Consejo de Ministros pidió a la Comisión que presentara propuestas detalladas sobre las medidas que debían adoptarse en el ámbito de la enseñanza superior y de la formación, con el fin de ayudar al proceso de reforma en los países de Europa Central y Oriental. El Consejo adoptó el programa TEMPUS el 7 de mayo de 1990 (Decisión del Consejo 90/233/CEE), en el marco presupuestario de PHARE, programa de ayuda económica de la Comunidad a los países de Europa Central y Oriental.
2. TEMPUS, cuyo objetivo es fomentar el desarrollo y la reestructuración de los sistemas de enseñanza superior en los países destinatarios mediante una colaboración con socios de la Comunidad, fue primero adoptado para una fase piloto que se inició el 1 de julio de 1990. Una decisión posterior del Consejo prolongó un año esta fase piloto hasta finales de junio de 1994 (Decisión 92/240/CEE del Consejo)<sup>1</sup>.
3. El 29 de abril de 1993 el Consejo adoptó la segunda fase del programa TEMPUS por un período de cuatro años a partir del 1 de julio de 1994, y amplió su campo de actividades a los nuevos Estados independientes y a Mongolia en el marco presupuestario del programa de asistencia económica TACIS<sup>2</sup> (Decisión 93/246/CEE del Consejo).
4. El 21 de noviembre de 1996 el Consejo modificó esta Decisión con el fin de prolongar TEMPUS II por un período de dos años (1998-2000) (Decisión 96/663/CE del Consejo).
5. Esta Decisión establece que la Comisión procederá a una evaluación de la aplicación del programa TEMPUS y presentará, antes del 30 de abril de 1998, una propuesta relativa para la continuación o adaptación de TEMPUS durante el período posterior al 1 de julio de 2000, para los países asociados que no tengan aún acceso a las actividades relativas a la enseñanza superior de los programas comunitarios de educación y de formación (Sócrates - Leonardo).

### II. OBJETO DE LA PROPUESTA DE DECISIÓN DEL CONSEJO

La presente propuesta de Decisión del Consejo tiene por objeto iniciar una nueva fase del programa TEMPUS para un período de 6 años (2000-2006) (TEMPUS III):

- en los países no asociados de Europa Central y Oriental destinatarios del programa PHARE que no tendrán acceso a los programas comunitarios de educación (Sócrates y Leonardo) y

---

<sup>1</sup> El número de países asociados que participan en el Programa pasó de dos (en mayo de 1990, Polonia y Hungría) a 11 en 1992. Actualmente participan: Albania, Bulgaria, la República Checa, la República Eslovaca, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Rumania, Eslovenia, Bosnia, Hercegovina y la Antigua República Yugoslava de Macedonia.

<sup>2</sup> Los nuevos Estados independientes siguientes participan en el programa TEMPUS financiado por el programa TACIS: Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Georgia, Kazajstán, Kirguizistán, Moldavia, la Federación rusa, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán, así como Mongolia.

que, por otra parte, participaron muy tarde en el programa TEMPUS (Albania, Bosnia y Hercegovina, Antigua República Yugoslava de Macedonia).

- en los nuevos Estados independientes y en Mongolia, destinatarios del programa TACIS.

### III. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

En la fase inicial, la estrategia fijada para el programa TEMPUS era perseguir los objetivos de reestructuración de la enseñanza universitaria apoyando iniciativas relativas a problemas de reforma fundamentales como el desarrollo de programas de cursos, la organización de la movilidad del personal (especialmente los períodos de reciclaje y de formación continua) y de los estudiantes, así como la compra de equipamiento esencial para la enseñanza y la comunicación.

Durante la aplicación de TEMPUS II se redefinieron los objetivos del programa para integrarlo de forma más concreta en un marco estratégico de desarrollo de la enseñanza superior dentro de cada país asociado, y para que garantice una colaboración con la evolución financiada por otras actividades apoyadas por los programas PHARE y TACIS. Para ello, el programa TEMPUS intentó abordar:

- las cuestiones relativas al desarrollo y la reorganización de los programas de enseñanza en los ámbitos prioritarios;
- la reforma de las estructuras y los centros de enseñanza superior y de su gestión;
- el desarrollo de formación cualificadora con el fin de paliar la insuficiencia de las competencias de nivel superior adaptadas al período de reforma económica, en particular mediante una mejora y un aumento de las relaciones con la industria.

A. Estas acciones se realizaron a través de los **Proyectos Europeos Comunes**, principal instrumento de cooperación interuniversitario utilizado en el marco de TEMPUS. Un Proyecto Europeo Común requiere la participación al menos de una universidad de un país beneficiario y de organizaciones asociadas situadas en dos Estados miembros, como mínimo, de la Comunidad Europea (entre las cuales obligatoriamente una universidad).

La definición de los sectores prioritarios apoyados por el programa TEMPUS (PHARE y TACIS) es el resultado de una consulta anual entre la Comisión y las autoridades de cada país asociado. Las prioridades deben incluirse en las políticas de reformas económicas y democráticas de estos Estados y respetar las prioridades consustanciales a los programas PHARE y TACIS. Por otra parte, la Comisión vela por la complementariedad de las acciones realizadas por TEMPUS con las demás actividades desarrolladas en el marco general de estos programas.

Los proyectos, seleccionados sobre la base de una convocatoria anual de candidaturas, fueron financiados hasta ahora para un período de tres años, y los fondos se asignaron sobre la base de una evaluación anual de los progresos realizados. La Comisión toma las decisiones relativas a la selección de estos proyectos, previa consulta a expertos de estos países y de la Comunidad Europea, de acuerdo con los Estados asociados.

B. Por lo que se refiere al programa TEMPUS/PHARE, en paralelo a los proyectos europeos comunes, se asignan **becas de movilidad** a profesores, formadores o personal administrativo de las instituciones de enseñanza superior, a altos funcionarios de los Ministerios y a gestores de los sistemas educativos. Estas visitas deben contribuir al desarrollo de la enseñanza superior en los países asociados y, más concretamente, de la institución participante de cada país.

C. Por otra parte, se conceden algunas becas para una serie de **actividades complementarias** del programa TEMPUS/PHARE en su conjunto. Estas actividades están destinadas a apoyar el

objetivo global del Programa - la contribución al desarrollo y a la reestructuración de los sistemas de enseñanza superior en los países asociados - reforzando las capacidades de planificación estratégica y de desarrollo institucional de los centros de enseñanza superior, apoyando la difusión de los resultados de TEMPUS y fomentando la elaboración de una estrategia nacional en los países asociados para el desarrollo de un aspecto concreto de la enseñanza superior.

#### **IV. CONTEXTO POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y TÉCNICO DE LA PROPUESTA**

Los países asociados contemplados en esta propuesta tienen en común el hecho de haberse beneficiado tardíamente del programa TEMPUS<sup>3</sup>. No obstante, entre ellos existen diferencias fundamentales. Las necesidades de un territorio tan vasto como la Antigua Unión Soviética no son las mismas que los de los países no asociados de Europa Central.

En estos países de Europa Central, el programa deberá operar en una realidad política y económica bastante difícil a raíz de la reciente evolución histórica, por lo que, más allá de sus objetivos fundamentales tradicionales, TEMPUS podrá representar también un instrumento de cooperación regional fomentando los vínculos transfronterizos para el mantenimiento de relaciones amistosas de cooperación.

Esta cooperación debería extenderse a algunos países asociados vecinos que podrían compartir con los países no asociados la experiencia adquirida en el programa. Al lado de los Estados miembros, desempeñarían hasta cierto punto un papel de vínculo funcional para suscitar una nueva colaboración entre estos Estados.

El programa 2000 destaca que el despertar de la Antigua Unión Soviética abre nuevos horizontes para la cooperación internacional y confiere a la Unión Europea un papel clave en el estímulo para el cambio y la estabilidad en Europa. La ampliación de la Unión Europea implica la aparición de fronteras directas con Rusia, Ucrania, Bielorrusia y Moldavia. El acceso de la Comunidad al Mar Negro intensificará sus contactos con el Cáucaso y el Asia Central. Contribuir al esfuerzo de estabilidad de esta región a través de la cooperación parece, pues, una tarea esencial de la Unión Europea ampliada.

Los países asociados que ya participan en los programas comunitarios representarán entonces la frontera externa de la Unión Europea. Esta posición geográfica les destina a desempeñar también aquí un papel crucial en la difusión del "acervo" de TEMPUS, tanto a nivel académico como a un nivel político más amplio.

##### **A. Nuevos Estados independientes y Mongolia (TEMPUS/TACIS)**

En los nuevos Estados independientes y en Mongolia, TEMPUS se reveló como un instrumento importante de apoyo a la reforma de los sistemas de enseñanza financiando, de 1994 a 1997, 316 proyectos preparatorios de un año de duración, 117 proyectos europeos comunes de tres años de duración y 27 proyectos compactos. El grado de participación de las universidades de los países asociados varió desde el 10% en los países más extensos al 100% en los países más pequeños.

---

<sup>3</sup> TEMPUS se extendió a los nuevos Estados independientes de la Antigua Unión Soviética por la Decisión del Consejo "TEMPUS II", de 29 de abril de 1993. La participación de los distintos Estados se ha hecho de forma muy progresiva a partir de esta fecha.

No obstante, los efectos de TEMPUS sobre los sistemas de educación se encuentran aún en un estadio muy precoz. En efecto, en la reforma de sus estructuras políticas, económicas, sociales y jurídicas, estos Estados se enfrentan a múltiples exigencias que permanecerán en los próximos años.

Ahora bien, los sistemas de educación superior sufren una grave crisis financiera que limita seriamente la capacidad de gestión y los medios de mantenimiento de la infraestructura. En este contexto, toda cooperación internacional que permita el acceso a nuevos métodos de enseñanza, a la introducción de nuevos cursos y a una dotación en equipamiento esencial representa una oportunidad de progreso única.

Aunque los distintos países TACIS prosiguen sus propias políticas de reforma de forma independiente unos de otros, algunos temas constantes - derivados de la herencia soviética común - siguen dibujando el marco general del papel de TEMPUS. En particular se trata de:

- ayudar al proceso de diversificación, de descentralización y de autonomía de la enseñanza superior;
- reforzar la dimensión regional de la enseñanza superior;
- sostener a las universidades en su esfuerzo de contribución concreta a las reformas económicas y sociales en otros sectores, en particular la mejora de las relaciones entre las universidades y los actores socioeconómicos;
- reformar y modernizar los cursos demasiado especializados que no corresponden ya a las necesidades socioeconómicas, en particular en las materias que revisten particular importancia en el proceso general de reforma;
- introducir nuevos métodos de enseñanza, formar el personal docente y desarrollar la capacidad de una formación continua;
- modernizar la gestión de las universidades para permitir la adaptación de los institutos de enseñanza superior a un entorno de economía de mercado ;
- mejorar y modernizar la formación de los profesores, en particular para desarrollar una educación cívica pluralista;
- favorecer y consolidar vínculos académicos internacionales duraderos.

A la vez que seguirá respondiendo a estas necesidades comunes a todos los países, TEMPUS III se propondrá tener en cuenta las necesidades particulares de algunos de estos Estados, por ejemplo:

- en paralelo a la convocatoria de candidaturas “de abajo arriba”, para la fijación de las prioridades se favorecerá un enfoque “de arriba abajo”,
- en los lugares en que TEMPUS ya haya generado resultados, se prestará una atención especial a la difusión y al reconocimiento de los nuevos cursos mediante actuaciones nacionales o regionales,
- basándose en la experiencia adquirida, TEMPUS alentará a las universidades a utilizar sus acervos en algunas materias especializadas, como las lenguas o el Derecho europeo, al objeto de desarrollar los recursos humanos necesarios para el funcionamiento de una sociedad democrática. Estas acciones deberán responder en particular a las necesidades de las Administraciones gubernamentales, regionales o nacionales.
- para fomentar la sociedad civil, TEMPUS favorecerá la participación en los proyectos de actores exteriores al mundo académico (como las colectividades y autoridades regionales y locales y las empresas),
- para responder al deseo de algunos países TACIS, algunos proyectos europeos comunes se dedicarán a reforzar los vínculos entre universidades por medio de intercambios de estudiantes.

Como demuestran los resultados de la evaluación intermedia realizada por la Comisión, el programa TEMPUS es un canal eficaz para la asistencia a los países asociados en el ámbito de la enseñanza superior. No obstante, las necesidades que subsisten en los ámbitos en los que TEMPUS puede aportar una ayuda son aún de tales dimensiones, que resulta conveniente una prolongación del programa.

La financiación de la parte TACIS del programa estará garantizada de conformidad con las futuras decisiones de prolongación del programa TACIS para los nuevos Estados independientes y Mongolia.

#### **B. Países no asociados de Europa Central y Oriental (TEMPUS/PHARE)**

Entre las numerosas contribuciones de TEMPUS al desarrollo de los sistemas locales de enseñanza superior de los países asociados que se beneficiaron de las tres fases anteriores del programa, fueron especialmente apreciadas las iniciativas en favor del desarrollo de nuevos planes de estudio, de la transferencia de equipamiento y de la movilidad. Por tanto, se puede afirmar que fue muy notable la aportación de TEMPUS a la reducción de las diferencias entre la Comunidad Europea y los países de Europa Central y Oriental desde el punto de vista de la variedad y la calidad de la oferta de enseñanza propuesta a los estudiantes.

De forma más concreta, Albania sigue necesitando una gran asistencia en todos los ámbitos, habida cuenta de su retraso económico y de las dificultades consustanciales a su sistema educativo. Su caso es comparable al de muchos países de la zona de asistencia TACIS. En función del contexto político y de la aplicación efectiva del programa PHARE, los otros Estados surgidos de la ex-Yugoslavia pueden unirse a este grupo. Tienen tradiciones diferentes de contactos con la Comunidad Europea, pero su comunidad universitaria aspira a restablecer con ella relaciones profundas, teniendo en cuenta los acontecimientos que tuvieron lugar estos últimos años. Es especialmente importante el papel de las universidades como elemento de difusión de los valores de democracia y de tolerancia en la sociedad.

A la vista de este contexto, se prevé seguir, en los países PHARE no asociados, el conjunto de las acciones realizadas por TEMPUS concentrándolas ahora sobre cuatro ámbitos prioritarios:

- impulsar la dimensión regional:  
Corresponde a la Comunidad ayudar a los países PHARE asociados de la antigua Yugoslavia a recuperar un sentimiento de solidaridad. Las universidades pueden desempeñar una función significativa ayudando a las autoridades locales a introducirse en la vía de la cooperación, en particular por lo que se refiere a las iniciativas destinadas a contribuir a la estabilidad y a la seguridad en la región. La ayuda aportada por los programas de cooperación interuniversitarios puede ser crucial en este ámbito.
- la modernización de las administraciones nacionales y locales  
Según el modelo aplicado en TEMPUS II bis en los países asociados, las universidades y los consorcios de universidades van a dedicarse, por medio de proyectos piloto, a la formación de los funcionarios de las administraciones de los países destinatarios.
- la gestión del cambio:  
Las universidades de los países asociados deben dotarse de estructuras de gestión eficaces. Tendrán que rendir cuentas a sus distintos socios (Estado, colectividades locales, padres, estudiantes, empresas) y diversificar sus servicios manteniendo al mismo tiempo la calidad en un contexto de financiación pública decreciente. Como ejemplos, el desarrollo de las acciones de formación continua en las universidades y la creación de estructuras puente entre las universidades y las empresas (que potencien la investigación aplicada) son las principales preocupaciones de las instituciones universitarias. TEMPUS puede aportar una

asistencia eficaz en estos ámbitos, que estuvieron, y siguen estando, en el centro de las preocupaciones de los Estados miembros de la Comunidad. TEMPUS también puede ser un vector útil para ayudar a la aplicación de grandes reformas nacionales de la enseñanza superior, como la creación de carreras cortas y profesionalizadas. La tarea, abierta en TEMPUS II, sigue siendo una prioridad para los países beneficiarios.

- la promoción de los acervos de los países asociados

Los resultados de excelentes proyectos TEMPUS desarrollados en los países asociados deben ponerse a disposición, para su difusión sectorial o geográfica, de los países no asociados que pueden optar a la ayuda de TEMPUS III. En efecto, es importante crear la posibilidad de una cooperación transfronteriza entre los países asociados (que ya utilizan los instrumentos de los programas comunitarios) y los no asociados, que podrían así aprovecharse indirectamente del acervo de los programas comunitarios.

La financiación de la parte PHARE del programa estará garantizada de conformidad con las futuras decisiones de prolongación del programa PHARE para los países no asociados, y teniendo en cuenta la posible participación de otros países de la región en los programas de asistencia de la Comunidad Europea.

En la aplicación TEMPUS, se prestará una atención especial a una buena coordinación de las actividades del programa con las desarrolladas en los mismos países en materia de formación profesional por la Fundación europea de formación.

## **V. RAZONES POR LAS QUE ES NECESARIA UNA ACCIÓN A ESCALA DE LA COMUNIDAD EUROPEA Y EVALUACIÓN DE UNA POSIBLE FALTA DE ACCIÓN**

Ya no es preciso demostrar el compromiso político de la Comunidad Europea en la cooperación y el diálogo con la Europa Central y Oriental, y con los nuevos Estados independientes y Mongolia. Este tema fue objeto de frecuentes deliberaciones en el Consejo Europeo y se tradujo en medidas operativas: los programas PHARE y TACIS por una parte, así como los "acuerdos de cooperación" y los "acuerdos de asociación" por otra. En este proceso, se consideran prioritarios la educación y el desarrollo de los recursos humanos.

TEMPUS también ofrece la posibilidad de fomentar la cooperación regional entre los Estados miembros y sus vecinos.

El informe de la Comisión al Consejo sobre la cooperación regional en Europa menciona que ésta también puede servir para desarrollar relaciones más estrechas entre la Unión Europea y los nuevos Estados independientes y Mongolia. Dicho informe sugiere que, por medio de los canales existentes en los programas comunitarios, se planteen propuestas destinadas a dirigir la cooperación hacia ámbitos en los que una acción común pueda obtener los mejores resultados. La educación es un excelente ejemplo de lo que puede abordarse a nivel regional.

En los países TACIS, las características comunes debidas a la era soviética implican la necesidad de reformar las mismas estructuras. Para los países PHARE, el estrechamiento de las relaciones regionales y la posibilidad de transferir el acervo de los países asociados a los no asociados representan un valor añadido.

La Unión Europea fomenta la cooperación pacífica entre los países. La educación desempeña un papel fundamental en el cambio de las actitudes, al permitir a las generaciones jóvenes comparar sus valores nacionales respectivos. Los contactos internacionales directos ofrecidos por el programa permiten superar las tradicionales compartimentaciones académicas. Además, las

ayudas bilaterales aportadas por los Estados miembros desempeñan un papel esencial de complementariedad en relación con la cooperación comunitaria.

En los países asociados, TEMPUS aportó una contribución significativa a las misiones propias de la universidad:

- elevar el nivel general de conocimientos;
- formar personas adaptadas a las necesidades derivadas de la reestructuración económica: lo logrado en disciplinas como la economía, el derecho y las ciencias sociales es significativo a este respecto;
- contribuir a la vida cívica, democrática y cultural de las naciones, para la cual la libertad académica constituye un factor especialmente importante en Estados en transición.

Por otra parte, TEMPUS ha logrado:

- favorecer la apertura de los centros superiores de los países destinatarios hacia la cooperación transeuropea;
- fomentar una mayor práctica de las lenguas de la Comunidad Europea;
- despojar la enseñanza superior de cierta rigidez;
- iniciar la apertura de la enseñanza superior a su entorno local, regional, o incluso europeo, ya se trate de empresas, de colectividades locales o de otros centros de enseñanza superior;
- generar la movilidad de muchos profesores, del personal administrativo y también de estudiantes hacia los países de la Comunidad Europea, los cuales, a su vuelta, han intentado en la mayoría de los casos modernizar los conceptos universitarios;
- favorecer la participación de los Estados miembros que tenían menos vínculos tradicionales con los países asociados interesados;
- que las Universidades de los países asociados tengan un acceso directo a las experiencias desarrolladas en los Estados miembros en materia de sistemas de enseñanza superior.

No existe ningún otro marco comunitario que permita un desarrollo sistemático de las relaciones internacionales entre universidades de la Comunidad Europea y las de los países de Europa Central y Oriental no asociados, de los nuevos Estados independientes y de Mongolia.

Estos países ya han percibido, a ritmos diferentes, los primeros beneficios del programa. No obstante, sus sistemas de enseñanza superior se encuentran aún en la primera fase de reestructuración, y requieren intervenciones radicales. El ejemplo de los países PHARE asociados, que han necesitado diez años de TEMPUS (1990-2000) para estar en condiciones de acceder a los programas comunitarios de educación, parece el modelo que debe seguirse.

Debido a su naturaleza, la inversión en educación se realiza a largo plazo. Los expertos se muestran de acuerdo en que son necesarios al menos cinco años para introducir un nuevo ciclo en un sistema universitario. En algunos países, los primeros proyectos aplicados por TEMPUS aún no han llegado a su término, y los estudiantes todavía no han acabado el ciclo completo de los nuevos cursos introducidos. TEMPUS debe proseguir la extensión de su red a más universidades, en particular en los países más extensos, como la Federación rusa.

Debe prestarse especial atención a la consolidación de los resultados de los proyectos TEMPUS que han logrado mejores resultados mediante la difusión del material de los cursos, la formación de los profesores y la creación de cursos modulares. También es importante colaborar estrechamente con los Ministerios de Educación, para garantizar que los nuevos cursos se reconozcan a nivel nacional.

Asimismo, también debe considerarse que la ausencia de un aspecto educativo en los programas PHARE y TACIS sería mal percibido, no sólo por la comunidad universitaria europea, sino también

por los que consideran que hay una relación entre la inversión en formación y el desarrollo económico. Hasta ahora se ha tenido en cuenta este aspecto, pero sería prematuro interrumpir esta asistencia.

En la medida en que no existe otro instrumento que pueda apoyar las reformas estructurales de la enseñanza superior de los países destinatarios de PHARE y TACIS, una interrupción del programa TEMPUS a partir de 2000 causaría para estos Estados un retraso, o incluso una parada, del proceso de adaptación del sistema universitario a los nuevos datos sociales, económicos y políticos de los países en cuestión.

## **VI. COSTES Y VENTAJAS DE LAS SOLUCIONES ELEGIDAS POR LOS GRUPOS MÁS DIRECTAMENTE AFECTADOS**

Los principales grupos a los que se dirige el programa TEMPUS son los centros de enseñanza superior de los países asociados y su personal (profesores de enseñanza superior y personal administrativo). Además, las medidas apoyadas por TEMPUS ejercen un efecto sobre todos aquellos que, en los países asociados, buscan cualificaciones profesionales necesarias para contribuir a las reformas económicas y sociales y, en particular, al proceso de preadhesión.

Desde el punto de vista de los países asociados, la acción comunitaria permite beneficiarse de la diversidad de los sistemas educativos de la Comunidad Europea. Al evitar orientarlos hacia un modelo único, les sugiere extraer el mejor partido de experiencias diferentes para construir el sistema que responderá a sus necesidades.

El principio de convocatoria abierta de candidaturas redactadas por las propias universidades

- permite tener en cuenta las necesidades inmediatas de los centros (creación de nuevos programas de cursos, obtención de material de enseñanza en sectores prioritarios en los que sigue habiendo una necesidad de reforma especialmente importante para el proceso de reforma global),
- y refuerza el sentimiento de participación directa del personal en la aplicación y el éxito de los proyectos.

Sobre la base de los resultados de la evaluación, la Comisión considera que la prolongación de TEMPUS es necesaria para:

- apoyar de forma duradera los resultados de las acciones de los programas TACIS y PHARE con estos países a través de medidas en el sector de la enseñanza superior;
- reforzar la autonomía y mejorar la gestión de la enseñanza superior en los países destinatarios, de acuerdo con las políticas definidas por estos países, y hacer más visible el carácter esencial de la enseñanza superior para el proceso de reforma social y política;
- reforzar la cooperación entre los institutos de enseñanza superior y las empresas y otros actores del sector económico y social, incluidas las administraciones nacionales y locales;
- apoyar eficazmente las iniciativas políticas de los países asociados para la reforma de la enseñanza superior.

La realización efectiva de estos objetivos seguirá dependiendo de la participación de los países asociados en el programa TEMPUS.

Al mismo tiempo, la aplicación de TEMPUS dependerá fundamentalmente de la disponibilidad de los centros de enseñanza superior de los Estados miembros para compartir su experiencia en el marco de los proyectos TEMPUS. Por otra parte, se ha descubierto que estos centros obtenían ellos mismos beneficios de esta cooperación. La experiencia de la aplicación del programa demuestra plenamente el constante interés de las universidades de la Comunidad Europea por participar en TEMPUS.

## **VII. RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE LAS MEDIDAS ESTÁN EN PROPORCIÓN CON LA IMPORTANCIA DEL PROBLEMA QUE DEBE SOLUCIONARSE**

Las acciones previstas en el marco de TEMPUS (Proyectos Europeos Comunes, medidas estructurales y/o complementarias, becas de movilidad individual) se describen en el Anexo de la Decisión del Consejo.

La Comunidad Europea no puede esperar reformar por sí sola los sistemas de enseñanza superior de los países asociados, razón por la que el planteamiento de convocatoria abierta de candidaturas, en la que los fondos se concentran en proyectos de un número reducido de universidades, parece el mejor método de ayuda financiera comunitaria en este ámbito. Posteriormente, las actividades de difusión permiten hacer más visibles los resultados positivos de estos proyectos y participar de los beneficios a una audiencia más amplia.

Las distintas evaluaciones de TEMPUS han confirmado que estas medidas eran convenientes y, teniendo en cuenta que hasta ahora han resultado rentables, no hay razón para ponerlas en tela de juicio en el marco de una decisión del Consejo para una nueva fase. Durante la aplicación del programa, y previa consulta al Comité TEMPUS, pueden introducirse regularmente mejoras de detalle, sin que ello requiera una modificación de la Decisión del Consejo.

## **VIII. PRESENTACIÓN DE LAS OPINIONES EXPRESADAS POR LAS PARTES INTERESADAS A LAS QUE SE CONSULTÓ**

El informe intermedio sobre los resultados de la aplicación de TEMPUS II, presentado simultáneamente al Consejo, constata que los interlocutores de los países destinatarios (ministerios de enseñanza superior, responsables de las oficinas nacionales, participantes en los proyectos) se muestran satisfechos con los resultados del programa y desean que continúe en su forma actual.

La evaluación externa de TEMPUS que acaba de realizarse en los nuevos Estados independientes y en Mongolia demuestra que todas las partes consultadas in situ aprecian su papel en el programa, que consideran positivo su aspecto pragmático y concreto, limitado en cuanto a sus objetivos y flexible en sus formas de cooperación, que pueden evolucionar constantemente. TEMPUS también es apreciado como medio de evolución de las mentalidades, que permite que las universidades se familiaricen con los cambios actuales de la Comunidad Europea, pero que tiene en cuenta las especificidades de los países asociados.

Los evaluadores consultaron a un gran número de participantes en el programa TEMPUS/TACIS. Tras esta investigación, formularon las siguientes recomendaciones:

- el enfoque de TEMPUS debería seguir basándose en la realización de proyectos para garantizar la participación directa de las universidades de los países asociados y de la Comunidad Europea;

- la coordinación con los Gobiernos de los países asociados debería ser lo más estrecha posible, para garantizar la adecuación de los cursos creados por TEMPUS y las necesidades nacionales de recursos humanos;
- el número de sectores prioritarios debería seguir siendo limitado, para orientar mejor las financiaciones. Sus vínculos con el programa TACIS en general deberían reforzarse.

Los miembros del Comité TEMPUS, invitados durante su última reunión de diciembre de 1997 a expresar sus opiniones con carácter preliminar e informal, manifestaron su apoyo unánime a la sugerencia de los servicios de la Comisión de proseguir el programa TEMPUS en los países antes citados.

## **IX. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL FUNDAMENTO JURÍDICO**

Dado que el programa TEMPUS se enmarca dentro de una acción de asistencia a países no miembros de la Comunidad Europea, la base jurídica elegida es el artículo 235, ya que el Tratado no contiene ningún otro artículo conveniente en este caso preciso.

Los primeros proyectos de TEMPUS III aplicados a principios del año académico 2000/2001 serán el resultado de una selección efectuada durante el primer semestre del año 2000. La guía del candidato deberá redactarse durante el primer semestre de 1999 para que pueda traducirse y presentarse al Comité TEMPUS antes de su publicación en convocatoria abierta de candidaturas en septiembre de 1999, lo cual implica que antes de finales de año 1998 la Comisión debe poder disponer de una Decisión del Consejo sobre la prolongación del programa.

La prolongación de los programas PHARE y TACIS que financian TEMPUS no se habrá decidido aún en el momento de la presentación al Consejo de la presente propuesta de Decisión. En consecuencia, la Decisión del Consejo debe indicar que la aplicación de TEMPUS III dependerá de la prolongación de estos programas (véase artículo 2 de la propuesta de Decisión).

## **X. CONDICIONES DE LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LAS MEDIDAS**

La aplicación efectiva de las medidas descritas en el Anexo de la Decisión del Consejo revela, según la evaluación externa, una buena relación coste/eficacia (véase lo expuesto en el apartado VI.).

Como en el pasado, la Comisión velará por el control continuo de la aplicación de las actividades del programa TEMPUS. Este seguimiento se basará en los informes periódicos presentados por los responsables de proyectos, en el control financiero y en un control y una evaluación mediante visitas in situ. La Comisión se procurará el apoyo técnico necesario a tal objeto.

Por otra parte, el proyecto de decisión propone una evaluación del programa TEMPUS y la presentación al Consejo, antes del 30 de abril de 2004, de un informe intermedio.

## PROPUESTA DE DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la adopción de la tercera fase del programa de cooperación transeuropea  
en materia de educación superior (TEMPUS III) (2000-2006)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 235.

Vista la propuesta de la Comisión<sup>1</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo<sup>2</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social<sup>3</sup>,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones<sup>4</sup>,

1. Considerando que el Consejo adoptó:

el 18 de diciembre de 1989, el Reglamento CCE n° 3906/89 sobre la ayuda económica a la República de Hungría y a la República Popular de Polonia<sup>5</sup>, que establece ayudas para apoyar el proceso de reforma económica y social en países de Europa Central y Oriental en diversas áreas, incluida la formación  
el 25 de junio de 1996, el Reglamento (CE, Euratom) 1279/96 relativo a la concesión de asistencia a los nuevos Estados independientes y a Mongolia en el esfuerzo de reforma y recuperación de su economía )<sup>6</sup>;

2. Considerando que el Consejo adoptó el 29 de abril de 1993 la segunda fase del programa europeo de cooperación en materia de educación superior (TEMPUS II) por un período de

---

<sup>1</sup> DO C ...

<sup>2</sup> DO C ...

<sup>3</sup> DO C ...

<sup>4</sup> DO C ...

<sup>5</sup> DO L 375 de 23.12.1989, p 11. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 753/96 (DO L 103 de 26/04/96 p.5)

<sup>6</sup> DO L 165 de 4.7.1996, p 1 a 11, modificado mediante el Reglamento (CE) 2240 de 10.11.1997 (DO L 307 de 12.11.1997)

cuatro años a partir del 1 de julio de 1994<sup>7</sup>, y que el 21 de noviembre de 1996 modificó su Decisión para elevar a seis años la duración de este programa (1994-2000) (96/663/CE) )<sup>8</sup>;

3. Considerando que los países de Europa Central y Oriental, los nuevos Estados independientes de la Antigua Unión Soviética y Mongolia, destinatarios de los programas PHARE y TACIS, consideran la formación, y en particular, la enseñanza superior, como uno de los ámbitos clave que permiten orientar el proceso de reforma económica y social;
4. Considerando que la introducción reciente de TEMPUS en los países no asociados de Europa Central y Oriental, en los nuevos Estados independientes de la Antigua Unión Soviética y en Mongolia, cuyas necesidades son más importantes y los ámbitos más extensos, justifica plenamente la continuación de las acciones iniciadas;
5. Considerando que TEMPUS puede contribuir eficazmente al desarrollo estructural de la enseñanza superior necesaria para la mejora de las cualificaciones profesionales adaptadas a la reforma económica, y que no existe otro instrumento para lograr este objetivo;
6. Considerando que TEMPUS puede contribuir a restablecer la cooperación, interrumpida por la historia reciente, entre regiones vecinas de la Comunidad y que esta cooperación representa un factor de paz y de estabilidad en Europa;
7. Considerando que los países asociados en fase de preadhesión que participaron en los programas TEMPUS I y II podrían ahora cooperar provechosamente junto con los Estados miembros para asistir a los países destinatarios, beneficiarios más tardíos del programa, a reestructurar sus sistemas de educación superior;
8. Considerando que en el artículo 11 introducido por la Decisión del Consejo de 21 de noviembre de 1996 (96/663/CE) se establece que la Comisión procederá a una evaluación de la aplicación del programa TEMPUS y que antes del 30 de abril de 1998 presentará una propuesta relativa para la continuación o adaptación del programa durante el período posterior al 1 de julio de 2000;
9. Considerando que las autoridades competentes de los países de Europa Central y Oriental, de los nuevos Estados independientes y de Mongolia, los usuarios del programa, las estructuras encargadas de su animación en los países destinatarios y en la Comunidad Europea, así como los expertos y representantes cualificados que reflejan las opiniones de la comunidad universitaria europea comparten las conclusiones del informe de evaluación, que demuestra la capacidad de TEMPUS para contribuir eficazmente, en los países destinatarios, a la diversificación de la oferta de enseñanza y a la cooperación entre universidades, creando así condiciones favorables al desarrollo de la cooperación científica, cultural y económica;
10. Considerando que el Tratado no establece, para la acción en cuestión, más poderes que los del artículo 235; y que se cumplen las condiciones para la utilización de dicho artículo;

DECIDE:

---

<sup>7</sup> DO L 112 de 6.5.1993 p. 34.

<sup>8</sup> DO L 306 de 28.11.1996 p. 36

## *Artículo 1*

### **Duración de Tempus III**

Se aprueba la tercera fase del programa de cooperación transeuropea en materia de estudios universitarios, denominado en lo sucesivo “Tempus III”, por un período de seis años a partir del 1 de julio de 2000.

## *Artículo 2*

### **Países destinatarios**

Tempus III estará destinado a los países de Europa Central y Oriental no asociados que pueden acogerse a la ayuda económica con arreglo al Reglamento (CEE) n° 3906/89 (programa PHARE)<sup>9</sup>, y a los nuevos Estados independientes y Mongolia según se especifica en el Reglamento (CEE, Euratom) n° 1279/96 (programa TACIS), en la medida en que estos programas de asistencia sean prolongados por dicho período. En lo sucesivo estos países se denominarán “países destinatarios”.

La Comisión, basándose en una evaluación de la situación específica de cada país, con arreglo a los procedimientos establecidos en los Reglamentos antes citados, acordará con los países destinatarios de que se trate si deben participar en Tempus III, así como la índole y las condiciones de su participación en el marco de la programación nacional de la ayuda comunitaria a las reformas sociales y económicas.

## *Artículo 3*

### **Definiciones**

A los efectos de Tempus III:

- a) por “universidad” se entenderán todos los tipos de centros de enseñanza y de formación posterior a la secundaria que otorguen, en el marco de la formación y educación superior, títulos o diplomas de ese nivel, cualquiera que sea la denominación de dichos centros;
- b) los términos “industria” y “empresa” se utilizarán para designar todos los tipos de actividad económica, cualquiera que sea su régimen jurídico, las corporaciones locales y los organismos públicos, las organizaciones económicas autónomas, cámaras de comercio e industria y sus equivalentes, las asociaciones profesionales y las organizaciones empresariales y sindicales, así como los organismos de formación de las citadas instituciones y organizaciones.

Cada Estado miembro o país destinatario podrá determinar qué tipos de centros de los descritos en la letra a) podrán participar en Tempus III.

---

<sup>9</sup> Actualmente Albania, Bosnia y Hercegovina y la ARYM.

#### *Artículo 4*

##### **Objetivos**

Los objetivos de Tempus III son fomentar, como parte de los objetivos y directrices generales de los programas PHARE y TACIS para la reforma económica y social, el desarrollo de los sistemas de enseñanza superior en los países destinatarios a través de una cooperación lo más equilibrada posible con socios de todos los Estados miembros de la Comunidad.

A estas acciones podrán unirse los países PECO asociados con el fin de hacer compartir a los países vecinos los beneficios de sus acervos a través de Tempus e intensificar la cooperación regional transfronteriza.

Más concretamente, el objetivo de Tempus III es la asistencia a los sistemas de educación superior de los países destinatarios en lo que se refiere a:

- a) las cuestiones relativas al desarrollo de programas de estudios y la reorganización de áreas prioritarias;
- b) la reforma de las estructuras e instituciones de enseñanza superior y su gestión;
- c) el desarrollo de una formación especializada para paliar las insuficiencias específicas de personal con cualificaciones de nivel superior adaptadas al período de reforma económica, en particular mediante la ampliación y la mejora de las relaciones con la industria.

En las actividades encaminadas a alcanzar los objetivos del programa Tempus III, la Comisión velará por que se respete la política general de la Comunidad respecto a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se aplicará el mismo principio a los grupos desfavorecidos, como es el caso de las personas con discapacidad.

#### *Artículo 5*

##### **Diálogo con los países destinatarios**

La Comisión acordará con las autoridades competentes de cada país destinatario objetivos y prioridades detallados para la función que haya de tener Tempus III en el marco de la estrategia nacional de reforma económica y social, basándose en los objetivos del programa y en las disposiciones del Anexo y, en particular, de conformidad con:

- a)
  - i) los objetivos generales del Programa PHARE;
  - ii) los objetivos generales del programa TACIS, con especial referencia a sus aspectos sectoriales;
- b) la política de cada país destinatario en materia de reforma económica, social y de la educación
- c) la necesidad de alcanzar un equilibrio adecuado entre los ámbitos prioritarios seleccionados y los recursos asignados a Tempus III.

## *Artículo 6*

### **Comité**

1. La Comisión aplicará el programa Tempus III de acuerdo con las disposiciones del Anexo, basándose en las directrices pormenorizadas que se adoptarán anualmente y de acuerdo con los objetivos y prioridades acordados con las autoridades competentes de cada país destinatario, tal como se establece en el artículo 5.
2. En el cumplimiento de esta tarea, la Comisión contará con la asistencia de un Comité consultivo compuesto por un representante de cada uno de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.
3. El representante de la Comisión presentará al Comité proyectos de medidas relativas a:
  - a) las directrices generales por las que se regirá Tempus III;
  - b) los procedimientos de selección y las directrices generales sobre la ayuda financiera que deberá prestar la Comunidad (cantidades, duración y beneficiarios);
  - c) las cuestiones relativas al equilibrio general de Tempus III, incluido el desglose entre los diversos tipos de acciones;
  - d) los objetivos y prioridades detallados que deberán acordarse con las autoridades competentes de cada país destinatario;
  - e) los acuerdos relativos al control y evaluación de Tempus.
4. El Comité emitirá su dictamen sobre dichos proyectos de medidas en un plazo que el Presidente podrá determinar en función de la urgencia, mediante votación cuando sea necesario.

El dictamen se hará constar en el acta; además cada Estado miembro tendrá derecho a que su posición conste en la misma.
5. La Comisión tendrá en cuenta, en el mayor grado posible, el dictamen emitido por el Comité e informará al Comité de la manera en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.

## *Artículo 7*

### **Cooperación con las instituciones competentes**

1. La Comisión cooperará con las instituciones de cada uno de los países destinatarios designadas o creadas para coordinar los vínculos y las estructuras necesarios para la eficaz realización de Tempus III, incluida la asignación de los fondos aportados por los propios países destinatarios.
2. La Comisión cooperará también estrechamente en la ejecución de Tempus III con las instituciones nacionales competentes designadas por los Estados miembros. Tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, las medidas bilaterales pertinentes adoptadas por los Estados miembros.

## *Artículo 8*

### **Relaciones con otras acciones comunitarias**

Con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 6 de la presente Decisión y, cuando proceda, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 3906/89 y en el artículo 8 del Reglamento (CE) 1279/96, la Comisión garantizará la coherencia y, en su caso, la complementariedad entre Tempus III y otras acciones a escala comunitaria, dentro de la Comunidad y en forma de asistencia a los países destinatarios, con especial referencia a las actividades de la Fundación Europea de Formación.

## *Artículo 9*

### **Coordinación con las actividades de terceros países**

1. La Comisión se encargará de la coordinación apropiada con las actividades emprendidas por países no pertenecientes a la Comunidad\* o por universidades y empresas de estos países que estén relacionadas con el mismo campo de actividad que Tempus III, incluida, en su caso, la participación en los proyectos Tempus III.
2. Esta participación podrá revestir diversas formas, incluida una o más de las siguientes:
  - participación en los proyectos de Tempus III mediante cofinanciación,
  - utilización de los medios de Tempus III para canalizar actividades de intercambio con , financiación bilateral;
  - coordinación con Tempus III de las iniciativas tomadas a nivel nacional relacionadas con los mismos objetivos pero que se financien y desarrollen por separado;
  - intercambio recíproco de información sobre todas las iniciativas pertinentes en este ámbito.

## *Artículo 10*

### **Informe anual**

La Comisión presentará un informe anual sobre el funcionamiento de Tempus III al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones. Dicho informe se enviará a los países destinatarios para su información.

---

\* Dichos países incluyen a los miembros no comunitarios del grupo de países G-24, a las Repúblicas de Chipre y Malta y a los países asociados de Europa Central y Oriental, y la participación se refiere a los proyectos con los países de Europa Central y Oriental no asociados destinatarios del programa PHARE.

*Artículo 11*

**Modalidades de control y evaluación - informes**

La Comisión, con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 6, establecerá modalidades de control periódico y evaluación externa de la experiencia adquirida en la realización de Tempus III, teniendo en cuenta los objetivos específicos indicados en el artículo 4 y los objetivos nacionales establecidos de conformidad con el artículo 5.

Presentará asimismo, antes del 30 de abril de 2004, un informe provisional que incluya los resultados de la evaluación y, en su caso, una propuesta para la continuación o adaptación de Tempus durante el período posterior al 1 de julio de 2006.

La Comisión presentará un informe final a más tardar el 30 de junio de 2009.

Hecho en Bruselas, le

Por el Consejo

El Presidente

## ANEXO

### Proyectos europeos comunes

1. La Comunidad Europea aportará ayuda para proyectos europeos comunes.

Los proyectos europeos comunes incluirán, al menos, una universidad de un país asociado, una universidad de un Estado miembro, un centro de enseñanza de un Estado miembro y una organización asociada (universidad o empresa) de otro Estado miembro.

2. Podrán concederse ayudas a proyectos europeos comunes para actividades de acuerdo con las necesidades específicas de los centros interesados y con arreglo a las prioridades establecidas, incluidas las siguientes:

i) acciones de cooperación en materia de educación y formación, especialmente las destinadas a la creación de nuevos planes de estudio, al desarrollo y la reforma de los programas de enseñanza existentes, al desarrollo de las capacidades de las universidades en materia de formación continua y de reciclaje, a la creación de cursos intensivos y de corta duración y al desarrollo de sistemas de enseñanza a distancia;

ii) medidas en favor de la reforma y el desarrollo de la enseñanza superior y de sus capacidades, en especial mediante la reestructuración de la gestión de los centros y sistemas de enseñanza superior, la modernización de las infraestructuras existentes, la adquisición del equipamiento necesario para la aplicación de un proyecto europeo común y, en su caso, la prestación de asistencia técnica y financiera a las autoridades competentes;

iii) el fomento, mediante acciones conjuntas, de la cooperación de la universidad con los agentes socioeconómicos, entre ellos la industria;

iv) el desarrollo de la movilidad de los profesores, del personal administrativo de las universidades y de los estudiantes, en el marco de proyectos europeos comunes:

- a) se concederán becas al personal docente/administrativo de las universidades o de los servicios de formación de las empresas de los Estados miembros, para efectuar misiones de enseñanza/formación durante períodos que oscilen entre una semana y un año en los países asociados y viceversa;
- b) se concederán becas al personal docente/administrativo de las universidades de los países asociados para realizar cursos de reciclaje y de renovación de la formación en la Comunidad Europea;
- c) se concederán becas, hasta el nivel de doctorado, a los estudiantes de los países asociados que realicen un período de estudio en la Comunidad Europea y a los estudiantes de la Comunidad que realicen un período de estudio en los países asociados. Estas ayudas se concederán normalmente por un período de tiempo de entre tres meses y un año;
- d) para los estudiantes que participen en proyectos europeos comunes cuyo objetivo específico sea fomentar la movilidad, se dará prioridad a los estudiantes que participen en proyectos en los que el período de estudio en el extranjero sea plenamente reconocido en la universidad de origen del estudiante;

- e) ayudas para períodos de formación o de prácticas en la industria, de una duración de un mes a un año, para los profesores, formadores, estudiantes y licenciados de los países asociados, entre el final de sus estudios y su primer empleo, para seguir un período de formación práctica en empresas de la Comunidad y viceversa.
- v) las actividades que contribuyan al éxito del proyecto europeo común en las que participen dos o más países asociados.

### **Medidas de carácter estructural y/o complementario**

Se concederán algunas becas para cierto número de medidas de objetivo estructural y/o complementario (especialmente, asistencia técnica, seminarios, estudios, publicaciones, actividades de información). Estas medidas están destinadas a apoyar los objetivos del programa, en particular la contribución al desarrollo y a la reestructuración de los sistemas de enseñanza superior de los países destinatarios.

En el marco de estas medidas de objetivo estructural, se concederá ayuda financiera, entre otras cosas, para:

- desarrollar y reforzar las capacidades y la realización de una planificación estratégica y el desarrollo institucional de los centros de enseñanza superior a nivel de universidad o facultad;
- establecer un plan de desarrollo de las universidades en forma de contratos estructurales que les ayuden a aumentar sus relaciones internacionales,
- ayudar a la difusión de las actividades de cooperación dirigidas a los objetivos de Tempus y garantizar su duración;
- elaborar una estrategia nacional en un determinado país asociado para el desarrollo de un aspecto específico de la enseñanza superior.

### **Becas individuales**

Además de los proyectos europeos comunes y las medidas estructurales y/o complementarias, la Comunidad Europea también concederá becas individuales a profesores, formadores, administradores de las universidades, altos funcionarios de los ministerios, gestores de los sistemas educativos y otros expertos en materia de formación, procedentes de países asociados o de la Comunidad, para visitas destinadas a la promoción de la calidad y al desarrollo y la reestructuración de la enseñanza y de la formación superior en los países asociados.

En particular, estas visitas podrán abarcar los siguientes ámbitos:

- la elaboración de cursos y material didáctico;
- la formación del personal, en concreto mediante períodos de reciclaje y de prácticas en las empresas;
- misiones de enseñanza;
- actividades destinadas a ayudar al desarrollo de la enseñanza superior.

### **Acciones de apoyo**

1. Se prestará a la Comisión la asistencia técnica que necesite para apoyar las actividades emprendidas con arreglo a la Decisión y para garantizar el necesario control de la aplicación del programa.
2. Se proporcionará ayuda para la realización de una evaluación externa adecuada de Tempus III.

## **FICHA FINANCIERA**

### **I. TITULO DE LA ACCIÓN**

Propuesta de adopción de una tercera fase del programa de cooperación transeuropea en materia de enseñanza superior (TEMPUS III) (2000 - 2006).

### **2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS AFECTADAS**

Las líneas presupuestarias afectadas son:

- a) por lo que se refiere a los países de Europa Central y Oriental no asociados\* el artículo B7-500  
"Ayuda a la reestructuración económica de los países de Europa Central y Oriental" y B7-543 "Medidas de rehabilitación de las repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia"
- b) por lo que se refiere a los nuevos Estados independientes y Mongolia:  
el artículo B7 - 520  
"Asistencia a la reforma y a la recuperación económicas de los nuevos Estados Independientes y de Mongolia".

### **3. FUNDAMENTO JURÍDICO**

#### **A. Artículo 235 del Tratado de Roma, constitutivo de la Comunidad Europea**

- a) - Reglamento (CEE) nº 3906/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, relativo a la ayuda económica a favor de la República de Hungría y de la República Popular de Polonia;
- Reglamento (CEE) nº 2698/90 del Consejo, de 17 de septiembre de 1990, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con vistas a la ampliación de la ayuda económica a otros países de Europa Central y Oriental;
- Reglamento (CEE) nº 3800/91 del Consejo, de 23 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con vistas a la ampliación de la ayuda económica a otros países de Europa Central y Oriental;
- Reglamento (CE) nº 2334/92 del Consejo, de 7 de agosto de 1992, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con vistas a la ampliación de la ayuda económica a Eslovenia;
- Reglamento (CE) nº 1764/93 del Consejo, de 30 de junio de 1993, relativo a la ayuda económica de determinados países de la Europa Central y Oriental (República de Eslovenia y República Checa);
- Reglamento (CE) nº 1366/95 del Consejo, de 12 de junio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con vistas a la ampliación de la ayuda económica a Croacia;
- Reglamento (CE) nº 463/96 del Consejo, de 11 de marzo de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 a fin de ampliar la ayuda económica a la antigua República Yugoslava de Macedonia.
- Reglamento (CE) nº 753/96 del Consejo, de 22 de abril de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con vistas a la ampliación de la ayuda económica a Bosnia y Hercegovina.

---

\* Actualmente Albania, Bosnia y Hercegovina y ARYM

- b) - Reglamento (Euratom, CEE) nº 2053/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, relativo a la concesión de una asistencia técnica a los Estados Independientes de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y a Mongolia en su esfuerzo de reforma y recuperación económicas;
- Reglamento (Euratom, CE) nº 1279/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo a la concesión de asistencia a los Nuevos Estados Independientes y Mongolia en su esfuerzo de reforma y recuperación económicas;
- c) - Decisión del Consejo, de 7 de mayo de 1990, por la que se crea un Programa de movilidad transeuropea en materia de estudios universitarios (" TEMPUS ") (90/233/CEE);
- Decisión del Consejo, de 28 de abril de 1992, que modifica la Decisión 90/233/CEE por la que se crea un programa de movilidad transeuropea en materia de estudios universitarios (TEMPUS) (92/240/CEE);
- Decisión del Consejo, de 29 de abril de 1993, por la que se adopta la segunda fase del programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior (TEMPUS II) (1994-1998)(93/246/CEE);
- Decisión del Consejo, de 21 de noviembre de 1996 (96/663/CE). que modifica la Decisión 93/246/CEE de 29 de abril de 1993 (TEMPUS II)(1994-1996) por la que se adopta la segunda fase del programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior (Tempus II) (1994-1998) prorrogando su duración en dos años (1998-2000);
- Propuesta de decisión del Consejo destinada a establecer la tercera fase del programa transeuropeo de cooperación para la enseñanza superior (TEMPUS III) (2000 - 2006).

La Decisión del Consejo por la que se adopta TEMPUS II bis (1998-2000) indica, en su artículo 11, que la Comisión presentará antes del 30 de abril de 1998 una propuesta para la continuación o adaptación de TEMPUS durante el período posterior al 1 de julio de 2000.

En efecto, para que el programa no sufra una interrupción, es necesario disponer de una nueva decisión desde finales del año 1998, lo cual permitirá:

- elaborar la guía del candidato a principios del año 1999,
- someterla al dictamen del Comité TEMPUS,
- tener listas las traducciones para su publicación en septiembre de 1999.

Las instituciones candidatas presentarán sus candidaturas a principios del año 2000. A continuación se analizarán los proyectos en el plano técnico y académico. La Comisión aprobará la selección al final del primer semestre de 2000, de forma que los proyectos puedan aplicarse al comienzo del curso universitario 2000/2001.

Cuando esta Decisión se presente al Consejo, los programas PHARE y TACIS no habrán sido aún prolongados más allá del año 1999, por lo que la propuesta de Decisión TEMPUS III indicará que la existencia de TEMPUS está supeditada a la existencia de los dos programas que la financian (véase artículo 2 de la propuesta de Decisión).

## 4. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

### 4.1 Objetivos generales de la operación

Los objetivos de TEMPUS III consisten en fomentar, en el marco de las orientaciones y objetivos generales de los programas PHARE y TACIS para la reforma económica y social, el desarrollo de los sistemas de enseñanza superior en los países no asociados de Europa Central y Oriental y en los nuevos Estados independientes y en Mongolia, mediante una cooperación lo más equilibrada posible con socios de todos los Estados miembros de la Comunidad Europea. A estas acciones

acciones podrán unirse, al igual que los Estados del G-24, Malta y Chipre, los países asociados de los países de Europa Central y Oriental<sup>1</sup>. Más concretamente, TEMPUS III está destinado a ayudar a que los sistemas de enseñanza superior de los países socios puedan abordar:

- a) las cuestiones relativas al desarrollo y la reorganización de los programas de formación en los ámbitos prioritarios;
- b) la reforma de las estructuras y los centros de enseñanza superior y de su gestión;
- c) el desarrollo de la formación cualificadora, con el fin de paliar la insuficiencia de las competencias de nivel superior adaptadas al período de reforma económico, en particular mediante una mejora y un aumento de las relaciones con la industria.

La Comisión, de acuerdo con las autoridades competentes de cada país socio, define prioridades y objetivos detallados para el papel de TEMPUS III en la estrategia nacional de reforma económica y social, basándose en los objetivos del programa y las disposiciones del Anexo, y, en concreto, de acuerdo con:

- a) los objetivos generales del programa PHARE;  
los objetivos generales del programa TACIS, con una referencia particular a sus aspectos sectoriales;
- b) la política de cada país socio en materia de reforma económica, social y educativa;
- c) la necesidad de encontrar un equilibrio conveniente entre los ámbitos prioritarios seleccionados y los recursos asignados a TEMPUS III;

#### **4.2 Duración**

Años académicos: del 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2006.

#### **4.3 Población destinataria de la acción**

Profesores, formadores, administradores de universidad y estudiantes en el sector de la enseñanza superior (estimación: 10 millones), Administraciones nacionales y locales.

### **5. CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS**

Gastos no obligatorios  
Créditos disociados

---

<sup>1</sup> Estos Estados pueden participar en el programa con una contribución financiera propia.

## **6. TIPO DE GASTOS**

Subsidio al 100%: de acuerdo con el carácter particular del programa (ayuda económica a los países asociados de Europa Central y Oriental, a los nuevos Estados independientes y a Mongolia).

## **7. INCIDENCIA FINANCIERA**

### **7.1 Método de cálculo del coste total de la acción**

Dado que TEMPUS se financia a partir de la dotación presupuestaria global asignada por la Comunidad Europea a los países socios interesados, son estos países los que deciden la distribución de esta suma global entre las distintas acciones que prevén.

Según los países destinatarios, la parte asignada a la reestructuración de la enseñanza superior por medio del programa TEMPUS representó para la mayoría de ellos entre un 10% y un 15% del total de la ayuda proporcionada.

A título indicativo, el presupuesto TEMPUS/PHARE dedicado a Albania en 1997 era de 2,5 millones de ecus, y en 1998 de 0,7 millones de ecus; en Bosnia y Hercegovina, 1,5 millones de ecus en 1997 y en 1998; en la ARIM, 2 millones de ecus en 1997 y, en principio, la misma cantidad en 1998<sup>2</sup>. El presupuesto TEMPUS/TACIS era de 18 millones de ecus en 1997 y ha ascendido a 23,8 millones de ecus en 1998.

### **7.2 Elementos de la acción**

Las ayudas financieras disponibles en el marco de TEMPUS se distribuyen en tres grandes categorías:

#### **- Los proyectos europeos comunes (PEC):**

Se concede una ayuda financiera al desarrollo de proyectos europeos comunes (PEC) que ponen en relación a universidades y/o empresas de los países de Europa Central y Oriental, de los nuevos Estados independientes o de Mongolia con socios de la Comunidad Europea. Los PEC deben incluir al menos una universidad de un país destinatario y socios en al menos dos Estados miembros de la Comunidad Europea, uno de los cuales debe ser una universidad.

Podrán concederse ayudas para un amplio abanico de actividades, entre otras para:

- i) acciones conjuntas de enseñanza y de formación dirigidas, en particular, a la creación de nuevos planes de estudios, el desarrollo y la reorganización de los programas de enseñanza existentes, el desarrollo de las capacidades de las universidades en materia de formación continua y de reciclaje, la introducción de cursos cortos e intensivos, y el desarrollo de sistemas de enseñanza a distancia;
- ii) medidas para la reforma y el desarrollo de la enseñanza superior y de sus capacidades, en particular mediante la reestructuración de la gestión de los centros y sistemas de enseñanza superior, la modernización de las infraestructuras existentes gracias a la

---

<sup>2</sup> Decisión sin confirmar en el momento de la elaboración de este documento.

adquisición del equipamiento necesario para la aplicación de un proyecto europeo común y, en su caso, la prestación de asistencia técnica y financiera a las autoridades responsables;

- iii) el fomento de la cooperación de la universidad con los agentes socioeconómicos, entre ellos la industria, a través de acciones conjuntas;
- iv) el desarrollo de la movilidad de los profesores, del personal administrativo de las universidades y de los estudiantes en el marco de proyectos europeos comunes;
- v) las actividades que contribuyan al éxito del proyecto europeo común en las que participen dos o más países socios.

La ayuda financiera concedida se proporcionará en forma de una asignación institucional al consorcio de organizaciones. La ayuda media concedida asciende a 450 000 ecus por proyecto, por un período de tres años.

- **Las medidas de carácter estructural y/o complementario**

Podrá concederse ayuda financiera a una serie de medidas con fines estructurales y/o complementarios (en particular, asistencia técnica, seminarios, estudios). Estas medidas están destinadas a apoyar el objetivo global del programa que es contribuir al desarrollo y a la reestructuración de los sistemas de enseñanza superior en los países socios.

- **Las becas individuales**

Además de a los proyectos europeos comunes, la Comunidad Europea también concede ayudas para becas individuales destinadas a profesores, formadores, personal administrativo de la universidad, altos funcionarios de los Ministerios, gestores de los sistemas educativos y otros expertos en formación, procedentes de países socios o de la Comunidad, para visitas destinadas a la promoción de la calidad, del desarrollo y de la reestructuración de la enseñanza superior en los países socios.

**Asistencia técnica**

Conforme a las disposiciones del anexo de la Decisión del Consejo, la Comisión aportará la asistencia técnica relativa a los aspectos operacionales de la aplicación del programa sobre una base contractual.

**7.3 Reparto indicativo de los costes por elementos de la acción**

Los costes de los proyectos europeos comunes (que representan alrededor de un 92% del presupuesto total asignado a las acciones TEMPUS) se distribuyen en dos categorías:

- a) los gastos para las medidas estructurales representan por término medio un 47% del coste total, lo que incluye:
  - los gastos de personal para la administración y el desarrollo del proyecto (el tope se fija en el 50% del importe total de la acción 1 hasta un total de 50 000 ecus al año);
  - el equipamiento para los países;
  - gastos diversos: misiones, traducciones, publicaciones, cursos intensivos, etc
  - gastos generales: con un tope del 10% del importe total.
- b) las becas de movilidad para profesores y estudiantes.

Por término medio, estas becas representan un 53% del coste total. Se puede considerar que un 85% de esta cantidad se destina a los beneficiarios de los países destinatarios para períodos de estudio o de formación en los Estados miembros de la Comunidad Europea.

#### 7.4 Calendario indicativo de los créditos

|                         | Año 1<br>(6) | Año 1<br>(12) | Año 2<br>(6) | Año 2<br>(12) | Año 3<br>(6) | Año 3<br>(12) |
|-------------------------|--------------|---------------|--------------|---------------|--------------|---------------|
| Presupuestos nacionales | 22<br>%      | 33<br>%       | 55<br>%      | 67<br>%       | 89<br>%      | 10<br>0%      |
| Asistencia técnica      | 10<br>0%     |               |              |               |              | 100%          |

#### 8. DISPOSICIONES ANTIFRAUDE PREVISTAS

**Control Financiero:** de los servicios de la Comisión por lo que se refiere a la regularidad de los gastos y la aplicación del presupuesto;

**Control científico y técnico:** de los servicios responsables de la Comisión con el dictamen del Comité de gestión del programa TEMPUS creado por la Decisión del Consejo.

#### 9. ELEMENTOS DE ANÁLISIS COSTE-EFICACIA

##### 9.1 Objetivos específicos

Las ayudas financieras asignadas en el marco del programa se distribuyen en tres grandes categorías (véase también el apartado 7.2):

##### Proyectos europeos comunes:

- Acciones conjuntas de enseñanza y formación, ayuda a la movilidad del personal y los estudiantes y desarrollo de las capacidades de las universidades para realizar actividades de cooperación que establezcan una relación entre las universidades y/o las empresas de los países destinatarios con socios equivalentes en los países de la Comunidad Europea.

##### Medidas de carácter estructural

- Seminarios, estudios, asistencia técnica y becas destinados a potenciar las capacidades para establecer y llevar a cabo:
  - \* una planificación estratégica
  - \* y el desarrollo institucional de los centros de enseñanza superior a nivel de universidad o facultad;

## **Becas individuales**

- Ayuda a la movilidad individual de los profesores, formadores, administradores de universidad y otros expertos en formación. Estas visitas podrán cubrir los siguientes ámbitos:
  - \* el desarrollo de cursos y material didáctico,
  - \* el desarrollo de personal, en particular, mediante períodos de reciclaje y de prácticas en la industria,
  - \* misiones de enseñanza,
  - \* actividades destinadas a ayudar al desarrollo de la enseñanza superior.
- Ayuda a asociaciones europeas para publicaciones y otras actividades de información, así como investigaciones, análisis y controles.

## **9.2 Justificación de la acción**

El programa se basa en el concepto de aportación de una ayuda exterior a las universidades de los países destinatarios por medio de una cooperación con instituciones asociadas apropiadas de la Comunidad Europea y de otros países (G-24, Malta, Chipre y países asociados de Europa Central y Oriental). Este enfoque favorece además, por parte de las universidades participantes de la Comunidad Europea, un compromiso financiero paralelo que sería inexistente si los fondos TEMPUS se invirtieran directamente en los países destinatarios. Además, las universidades de la Comunidad Europea proporcionan todos los contactos, la experiencia y el material necesarios para el desarrollo de las capacidades de enseñanza de las Universidades de los países destinatarios de acuerdo con sus propios proyectos académicos.

Tras un prolongado alejamiento de la vida universitaria occidental, este programa de cooperación sobre transformación de la enseñanza superior es de un enorme valor para los países destinatarios, ya que les resultaría imposible financiar por sí mismos tales actividades de transformación durante el período cubierto por el programa.

### **9.2.1 Coste de la acción**

#### **a) Proyectos nacionales**

En el marco global de las disponibilidades presupuestarias, los países destinatarios determinarán cada año, por sí mismos, el presupuesto que se dedicará a TEMPUS, a partir del programa PHARE, para los países de Europa Central y Oriental no asociados, y a partir de TACIS, para los nuevos Estados independientes y Mongolia.

#### **b) Asistencia técnica a la Comisión**

El importe atribuido a la Comisión para la asistencia técnica cubrirá todas las actividades operativas relacionadas con la aplicación del programa TEMPUS III (gastos de publicaciones, de organización de reuniones, seminarios, conferencias, visitas de seguimiento, auditoría, etc.).

### **9.2.2 Efectos derivados (repercusiones más allá de los objetivos específicos)**

El programa TEMPUS es una acción fundamentalmente destinada al desarrollo de la enseñanza universitaria. Sin embargo, el programa tiene repercusiones considerables sobre otros tipos de actividades universitarias. No sólo las actividades de investigación se

benefician considerablemente de TEMPUS, sino que también se comprueba un impacto sobre el desarrollo de nuevas estructuras de enseñanza y nuevos sistemas de cualificación académica y de reconocimiento de las cualificaciones.

La evaluación del programa también demostró que aporta considerables beneficios a las instituciones de los Estados miembros, en particular para la modernización de sus propios programas de cursos.

El nivel claramente superior de comprensión mutua creado entre los países asociados y la Comunidad Europea constituye una base sólida para nuevos contactos y ocasiones de cooperación, en particular en términos económicos.

### **9.2.3 Efectos multiplicadores (capacidad para movilizar otras fuentes de financiación)**

El presupuesto TEMPUS puede cubrir el 100% del coste de los proyectos previstos. Sin embargo, varios factores han contribuido ya a fomentar una financiación de los proyectos europeos comunes, entre los cuales en particular:

- el hecho de que las universidades de la Comunidad Europea no pidan, en muchos casos, el reembolso de los gastos de infraestructura ni, a veces, ninguno de sus gastos de personal;
- el alto número de rechazos debido a la falta de fondos suficientes ha llevado a las universidades a presentar propuestas de financiación conjuntas que demuestran el alto nivel de compromiso de las instituciones en cuestión;
- la participación de países del G-24 ajenos a la Comunidad Europea genera por definición nuevas fuentes de financiación, puesto que estos países cubren el 100% de los costes que supone su participación.

## **9.3 Seguimiento y evaluación de la acción**

### **9.3.1 Indicadores de resultados seleccionados**

Los indicadores de resultado utilizados para la evaluación son los parámetros que se usaron para el establecimiento de cada Proyecto Europeo Conjunto (PEC). Además, se añadieron algunos indicadores específicos que respondan a las condiciones muy variables en las que los PEC se aplican en cada país socio.

### **9.3.2 Modalidades y periodicidad de la evaluación previstas**

TEMPUS ha sido objeto de varias evaluaciones:

- el informe intermedio de TEMPUS I (basado en una evaluación externa) se difundió a las instituciones comunitarias en febrero de 1993 (doc. COM (93) 29 final);
- el informe final de TEMPUS I, basado también en una evaluación externa, se difundió en septiembre de 1996 (doc. COM (96) 428 final);
- el informe intermedio de TEMPUS II, basado, por lo que se refiere a PHARE, en una evaluación externa, y, en el caso de TACIS, en las investigaciones efectuadas por la Comisión, se difundió en mayo de 1996 (doc. COM (96) 197 final).

Próximamente se presentará a las instituciones de la Comunidad Europea un informe intermedio de evaluación de TEMPUS II bis, referente al período 1994-1996. El análisis de TEMPUS en los países TACIS se basa en una evaluación externa, la de los países PHARE sobre estudios de impacto efectuados por los propios países beneficiarios.

Además, el control del programa es un proceso total y continuo que incluye actividades contractuales de informe por parte de los contratistas, visitas in situ y cierto número de conferencias y seminarios sobre cuestiones particulares de la aplicación del programa TEMPUS.

Por otra parte, el proyecto de Decisión propone la presentación al Consejo, antes del 30 de abril de 2004, de un informe de evaluación intermedio del programa TEMPUS III.

#### **10. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL FUNDAMENTO JURÍDICO QUE DEMUESTRA QUE ÉSTE SE ADAPTA A LOS OBJETIVOS PERSEGUIDOS Y A LA INTENSIDAD LEGISLATIVA**

Dado que el programa TEMPUS se incluye en el marco de una acción de asistencia a terceros países, la base jurídica elegida es el artículo 235, ya que el Tratado no prevé ningún otro artículo conveniente en este caso preciso.

#### **11. CONDICIONES DE APLICACIÓN REAL DE LAS MEDIDAS**

Según las evaluaciones realizadas, la aplicación real de las medidas descritas en el nexo de la Decisión del Consejo revela una buena relación coste-eficacia (véase lo expuesto en el apartado VI.)

Como en el pasado, la Comisión velará por el control continuo de la aplicación de las actividades del programa TEMPUS. Este seguimiento se basará en los informes periódicos presentados por los responsables de proyectos, en el control financiero y en un control y una evaluación mediante visitas in situ. A tal objeto, la Comisión se asegurará de contar con la ayuda técnica necesaria.

#### **12. GASTOS ADMINISTRATIVOS**

##### **12.1. Incidencia en el número de empleos**

5A, 2 B, 1C

##### **12.2. Incidencia financiera global de los recursos humanos (en ecus)**

|                  | Importe   | Modo de cálculo           |
|------------------|-----------|---------------------------|
| Funcionarios (*) | 5.184.000 | 108 Kecu x 8 h/año<br>x 6 |

(\*) cálculo basado en los títulos A-1, A-2, A-4, A-5 y A-7 – coste anual

**12.3. Incidencia financiera de otros gastos de funcionamiento de la acción (en ecus)**

| Linea presupuestaria                                                                                                            | Importe        | Modo de cálculo                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| A- 7010 : Gastos de misiones                                                                                                    | 189.000        | 26 misiones países Tacis/año<br>9 misiones países Phare/año.<br>x 900 ECU x 6 años |
| A- 7031 :Gastos de reuniones de Comités cuya consulta es obligatoria en el procedimiento de formación de los actos comunitarios | 117.000        | 2 reuniones x 1 participante<br>x 15 Estados miembros<br>x 650 ECU x 6 años        |
| <b>Total</b>                                                                                                                    | <b>306.000</b> |                                                                                    |

Estos créditos serán con cargo al presupuesto existente de la DG XXII







ISSN 0257-9545

COM(98) 454 final

# DOCUMENTOS

ES

15 16

---

N° de catálogo : CB-CO-98-464-ES-C

ISBN 92-78-38228-0

---

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo